

Crónicas

CRONICA NACIONAL

MINISTERIO DE TRABAJO

EL Reglamento orgánico de aquel Departamento —Decreto de 18-II-1960— pone al día el instrumento de la política laboral del Estado para que responda al quehacer que le incumbe. Incluye —de indudable interés práctico— una tabla de vigencias que evita inconvenientes anejos a toda modificación importante de la normativa administrativa.

El encauzamiento de las diferentes materias aparece a través de los siguientes significativos capítulos:

- I. El Ministerio de Trabajo.
- II. El Ministro de Trabajo.
- III. El Subsecretario y los Directores generales.
- IV. La Subsecretaría del Departamento.
- V. La Secretaría General Técnica.
- VI. La Dirección General de Ordenación del Trabajo.
- VII. La Dirección General de Previsión.
- VIII. La Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.
- IX. La Dirección General de Empleo.
- X. Organismos asesores colegiados.
- XI. Entidades sometidas a tutela del Departamento:
 - 1.º Instituto Nacional de Previsión.
 - 2.º Instituto Social de la Marina.
 - 3.º Instituto Español de Emigración.
 - 4.º Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
 - 5.º Las Instituciones de Previsión Laboral.
 - 6.º Las Universidades Laborales.
- XII. Las Delegaciones de Trabajo.

DOCTRINA SOCIAL CATÓLICA

La proyección moral de las enérgicas medidas estabilizadoras adoptadas recientemente ha dado lugar a «Declaración colectiva» de los Metropolitanos españoles.

Impresionante documento que a la luz de las inextinguibles encíclicas pontificias, eco fiel, a su vez, de la divina verdad del Evangelio, señala con claridad a todos, gobernantes y gobernados, patronos y obreros, ricos y pobres, cuál debe ser su conducta.

Estas páginas, que intentan repasar la actualidad social, acogen satisfechas, con orgullo, la voz aleccionadora de la Iglesia española y reproducen seguidamente parte de la «Declaración». Nada sobra en ella, sino que exigencias de espacio no permiten la transcripción íntegra. Basta lo que va ahora para dar idea suficiente.

«... No pretendemos enjuiciar los aspectos técnicos de las disposiciones dictadas por la autoridad del Estado. Ni es esa nuestra misión, ni disponemos tampoco de elementos de juicio para hacerlo.

»Nuestra intención se dirige más bien hacia los aspectos de orden moral que tales medidas entrañan. Y al entrar en un campo tan propio nuestro nos dirigimos por igual a todos aquellos sobre los que recae, en mayor o menor grado, la responsabilidad en la ejecución y el éxito definitivo del plan trazado.

»Es, sin duda, laudable la intención del Gobierno español al promover la actual estabilización, porque con ello intenta promover el progreso económico del país, procurar a nuestro pueblo mayores y mejores oportunidades de trabajo, elevar su productividad hasta un nivel comparable con el de las naciones más desarrolladas y elevar los salarios y beneficios de los trabajadores hasta el nivel deseado... Por nuestra parte queremos hacer un llamamiento a la conciencia cristiana de todos... El programa nos lo traza el Apóstol al decirnos que vivamos «sobria, justa y piadosamente». Programa tan antiguo

como la Iglesia y que se extiende sobre los ricos y los pobres, aun cuando no con las mismas proporciones.

»Esto es lo que esperamos de todo ciudadano, por tratarse de la primera exigencia cristiana del momento.

»Sobriedad y austeridad, ante todo, en quienes mandan, obligados a predicar con el ejemplo. Sobriedad en su vida personal y privada. Austeridad en sus actuaciones públicas. Lo cual significa supresión de gastos inútiles y aun reducción de todo aquello que no sea absolutamente exigido por su función.

»Austeridad ejemplar, vivida y practicada con profundo espíritu sobrenatural, que prepare en nuestra Patria a los caminos del Señor hacia un mañana más próspero.

»Sobriedad y austeridad en los ricos, en los pudientes y, particularmente, en los empresarios y propietarios de empresa. No sería justo pedir austeridad a trabajadores y empleados mientras éstos tengan una remuneración a todas luces insuficiente, y aquéllos, en cambio, acumulen sueldos pingües, no se contenten con márgenes moderados de ganancia y aún descuiden la inversión conveniente de los beneficios en mejora de instalaciones y solidez de la empresa.

»Sobriedad en los gastos personales y familiares; supresión del lujo; moderación en el uso de tantas diversiones y espectáculos con mucha frecuencia caros... Sobriedad y austeridad en los funcionarios y empleados de todas clases... Sobriedad y austeridad en los sacerdotes, religiosos y religiosas, con la que esparzan alrededor suyo, de sus iglesias, de sus casas, de sus colegios, de sus clínicas y de todas sus instituciones ese buen olor de Cristo —del Cristo pobrísimo en Belén, sobrio en toda su vida y austero y desnudo en la cruz— que invita irresistiblemente a la imitación.

»Sobriedad también en vosotros los obreros, los hijos del trabajo, los hermanos de Jesucristo y San José Obrero... Y con la sobriedad, la justicia. Y más que nunca, la justicia social.

»Recordamos una vez más a todos el deber de abrir paso a una más justa distribución de bienes —de todos los bienes—

y a un más equitativo reparto de las cargas para acortar las distancias y suprimir irritantes desniveles.

»Las medidas de estabilización descansan, sin duda, en gran parte, sobre la actuación de la iniciativa privada. Pero exigen de ésta una clara conciencia de su responsabilidad para con la sociedad y directamente para con los hombres que de la empresa dependen. Y es tanto más necesario recordarlo, cuanto que el período de intervencionismo en que vivió nuestra economía ha contribuído no poco a hacer olvidar el verdadero alcance de las responsabilidades que pesan sobre la iniciativa privada.

»E igualmente los trabajadores, teniendo conciencia de su deber, han de contribuir activamente al desarrollo y progreso del país mediante un trabajo honrado y eficaz. Pero es necesario advertir que los obreros son igualmente conscientes de su derecho al respeto de su dignidad humana y a una participación en el aumento de bienestar de la nación, proporcionada a sus necesidades reales y a su real aportación al bien general... La estabilización ha de producir, sin duda, efectos morales beneficiosos, tales como el refuerzo de la disciplina laboral y la mejora del rendimiento. Y los obreros conscientes son los primeros en desear que así sea. Pero será necesario también actuar con exquisito sentido de justicia social para que cuando los planes comiencen a fructificar, sus beneficios lleguen a los obreros en proporción equitativa.

»Nada más claro para resumir la misión del Estado en este punto que la áurea regla de León XIII en la *Rerum novarum*: «... Al defender los derechos de los particulares ha de tenerse un cuidado especial con los de la clase ínfima y pobre...»

»De otro lado, caen dentro de las exigencias estrictas del bien común las medidas —ya iniciadas felizmente— tendentes a suprimir algunas causas institucionales de las que depende la subida de los precios... los monopolios o intermediarios principalmente, pero también ciertos impuestos sobre el consumo,

CRÓNICAS

así como toda impericia y falta de eficiencia en la gestión de los servicios públicos.»

Hace la «Declaración» enjundiosas consideraciones sobre el problema del paro:

«Nadie, en conciencia, puede acudir al despido si no es en última instancia, después de agotar honradamente todos los recursos. Y aun entonces no se podría imponer de cualquier modo, sino mediando un cierto período de aviso y ateniéndose a un orden de prelación que tenga en cuenta todas las circunstancias personales y familiares de cada trabajador... Es un deber moral de todos procurar evitar el paro, en cuanto sea posible, a la vez que procurar nuevos medios de obtener trabajo...»

Termina la carta colectiva insistiendo en la última recomendación del Apóstol, que es la práctica de la piedad. «La piedad —dice San Pablo— es útil para todo.»

REGLAMENTACIONES NACIONALES DE TRABAJO

Ha sido aprobada —Orden de 23-XII-1959— la Reglamentación concerniente a la actividad de Vaquerías.

Inmediatamente aclara su posible conexión con actividades agrícolas análogas, para lo cual advierte que será de aplicación en todo el territorio nacional a las empresas que se dedican a la producción de leche de ganado vacuno cuya explotación no sea complementaria, aneja, dependiente o conjunta a una explotación agrícola de la misma empresa. Da el concepto de las vaquerías en las que concurren alguna de esas circunstancias, exceptuadas, así como las empresas de carácter familiar, de la promulgada Reglamentación.

En el capítulo de retribuciones comprende la típica prestación del litro de leche diario al personal que preste sus servicios personalmente en las empresas, así como cuando se encuentre enfermo

durante el período en que perciba prestación del Seguro de Enfermedad.

En otras percepciones del personal figuran tres bienios del 5 por 100 del salario base y cuatro quinquenios del 10 por 100. También la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas, con la inclusión en la modalidad del tanto por ciento fijo sobre los salarios —fórmula provisional bastante alejada, como tantas otras, del sistema genuino—, que en este caso consistirá en un plus equivalente al 6 por 100 de los establecidos reglamentariamente, incrementados, cuando procediera, con el importe del premio de antigüedad.

Las gratificaciones extraordinarias reconocidas son las tradicionales de julio y Navidad, que se fijan en el salario correspondiente a quince días en cada una de las fechas señaladas.

* * *

Ha sido aprobada —Orden de 9-II-1960— la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación, Transporte o Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Su ámbito funcional alcanza a las empresas de aquel carácter, bien sean de carácter privado, de economía mixta, paraestatales o dependientes del Estado, Provincia o Municipio y los trabajadores que en ella presten sus servicios, con la única exclusión de los que sean funcionarios públicos.

Amplia ordenanza laboral —consta de 126 artículos, siete disposiciones adicionales y una transitoria— que afecta a importante sector de la industria española.

Clasifica el personal en los grupos siguientes :

- 1.º Personal técnico.
- 2.º Personal jurídico, sanitario y docente.
- 3.º Personal administrativo.
- 4.º Personal obrero.
- 5.º Personal subalterno.

Los graduados sociales —figuran en el grupo 2.º— contratados por las empresas para prestar en las mismas los servicios propios de su profesión, tendrán la retribución correspondiente a determinada categoría técnica.

Las empresas se dividirán en cuatro grupos que se denominarán, respectivamente, A, B, C y Pequeñas empresas, especificándose la fórmula para determinar el grupo correspondiente.

Entre los salarios y otras percepciones del personal figuran tres bienios y cuatro quinquenios, con las naturales variaciones en su cuantía producidas por la diferenciación de empresas.

Para premiar la conducta de los trabajadores a través de los años de servicio en la empresa se establece que ésta, con total independencia de los aumentos periódicos señalados, abonará otro quinquenio de idéntica cuantía a todo productor que cumpla veinte años de servicios en la empresa sin nota desfavorable.

Para fomentar la vinculación de los trabajadores en las Empresas, y con independencia del régimen de aumentos periódicos y demás percepciones, se establece en favor de aquéllos un premio especial cuyo importe será de 1.200 pesetas anuales por cada cinco años de servicio en plantilla para las empresas clasificadas en los grupos A y B; de 800 pesetas anuales para los del grupo C, y de 600 pesetas anuales para las pequeñas empresas.

Interesante la regulación de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, aquí llamadas «periódicas fijas». Ascienden a cuatro. Cada una deberá hacerse efectiva, respectivamente, el 15 de marzo, el 18 de julio, el 1 de octubre y el 22 de diciembre de cada año, y su importe consiste en una mensualidad de la retribución base incrementada con los aumentos por antigüedad.

Tanto la paga de marzo como la de octubre quedan exentas de cotización por Seguros Sociales obligatorios y Mutualidad de Previsión Laboral, computándose la primera de ellas para el fondo del Plus Familiar, y ambas a efectos de Accidentes del trabajo. Ha de observarse que si las primitivas dos pagas se han transformado en cuatro que, indudablemente, tienen el mismo carácter de reglamentarias, que aquéllas, no es fácil entender la causa de la exención. Lo que sí resulta bien visible es el avance conseguido por este sec-

tor laboral, en cuanto la inmensa mayoría de las Reglamentaciones sólo conceden las pagas de julio y Navidad.

En lo que respecta a la participación en beneficios subsiste el sistema del tanto por ciento sobre los salarios base, proporcionado a aquéllos, si bien resulta ampliada la escala anterior.

El suministro de fluido al personal se determina de forma que las empresas o entidades, en los lugares donde distribuyan en baja tensión, vendrán obligadas a conceder a su personal de plantilla y al comprendido en el régimen de pequeñas explotaciones, energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, con arreglo a la tarifa bloque e instrucciones que son consignadas.

ORGANOS FISCALIZADORES

El «Libro de Visitas» de la Inspección de Trabajo tiene notable interés para una ágil y eficaz actuación.

Ha de reiterarse —Orden de 27-II-1960— la obligación a cargo de las empresas, empleen o no trabajadores asalariados y cualquiera que sea su actividad, de tener aquel libro a disposición de los funcionarios de la Inspección Nacional de Trabajo, diligenciado por el Jefe de la Inspección Provincial y habiéndose de cumplimentar previamente cierta ficha con datos relativos al número de trabajadores.

Las empresas compuestas de varios centros laborales habrán de habilitar un libro de visitas para la Inspección de Trabajo en cada uno de aquéllos.

La inobservancia de estas prescripciones se considerará como acto de obstrucción a la Inspección de Trabajo.

SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—El Ministro de Trabajo presidió la sesión estatutaria celebrada en Madrid por el Consejo del Instituto con motivo de su LII aniversario.

El señor Labadie Otermín glosó los temas del orden del día y

dió cuenta de los premios nacionales concedidos a inspectores de enseñanza primaria y maestros, y de los denominados «Inocencio Jiménez», a diversos niños, procediéndose seguidamente a la entrega de los títulos de «Empresa Modelo en Seguridad Social».

A continuación, el Ministro impuso la Medalla de la Previsión Popular, en su categoría de oro, al Teniente general señor López Valencia, y a título póstumo a don Angel Fernández Trapa, fallecido en acto de servicio. Igualmente fueron impuestas diversas medallas a funcionarios de Previsión.

El Delegado general, don Blas Tello, leyó el documento de adhesión del Instituto a los acuerdos del Convenio multilateral de Quito entre las instituciones iberoamericanas de Seguridad Social para la concesión de determinados beneficios y conservación de derechos a los trabajadores migrantes, expresando que el Instituto elaborará un reglamento de ejecución del Convenio.

El acto terminó con las intervenciones de don Antonio Tormo Cervino, jefe del Servicio de Intervención C. Y. E., y don Félix de Iturriaga, Director general de Asuntos Consulares. El primero pronunció un emotivo discurso necrológico en homenaje a don Severino Aznar, fallecido el pasado año. «Fué —dijo—, sobre cualquiera otra condición, un luchador con una gran inquietud por lo social, al que debe rendir homenaje no solamente el Instituto, del que fué siempre colaborador, sino la gran colectividad de los humildes y España entera.» Y en acertada visión retrospectiva el orador aludió a hechos destacados de la gran institución previsor y a los ejemplares afanes de Maluquer, Marvá y otros patricios que dejaron inolvidable y cristiana huella. El señor Iturriaga leyó una conferencia acerca del tema: «La integración de España en el sistema de seguridad social europeo.»

* * *

En la sesión plenaria de marzo, el Presidente del Consejo del Instituto subrayó el cuantioso déficit existente en el Subsidio de Vejez, advirtiendo que el censo de españoles que percibe este subsidio por aquel organismo alcanza un millón de jubilados, es decir,

un subsidiado de cada treinta españoles. Y aludió, entre otras cuestiones, a la labor desarrollada por los Consejos Provinciales, que han resuelto 299.000 expedientes de diversas materias relativas a los Seguros Sociales.

El Delegado general informó acerca de las bases para la aplicación del sistema de incentivos a favor del personal del Instituto y explicó las causas del déficit existente en el Subsidio de Vejez. Se refirió al concierto entre el Instituto y el Ministerio del Aire para la hospitalización y asistencia del personal de este departamento, y con respecto al convenio con el Ministerio de la Vivienda dijo que el seguro de amortización de préstamos, de finalidad social, contribuye al desarrollo de la obra de la vivienda mediante las garantías que ofrece.

PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS.—Se han dictado normas aclaratorias —Orden de 31-XII-1959— de indudable trascendencia.

1.º La afiliación a los Regímenes de Previsión Social del personal al servicio del Estado y de sus entidades autónomas, en régimen de dependencia, no incluidos en el Estatuto de Clases Pasivas, establecida por la ley de 26 de diciembre de 1958 (V. CUADERNO 41), es obligatoria por el desempeño de todo empleo retribuido, con cargo a los presupuestos correspondientes con las siguientes excepciones:

a) Los funcionarios del Estado que desempeñen algún cargo con derecho a los beneficios del Estatuto de Clases Pasivas no se afiliarán por razón de las retribuciones que tengan asignadas por otro u otros servicios que presten simultáneamente y que estén dotados en los presupuestos generales del Estado.

b) Tampoco están sujetos a afiliación por razón de las asignaciones económicas de cualquier naturaleza que perciban los funcionarios públicos del Estado y de las entidades estatales autónomas por servicios anejos derivados o complementarios del cargo o función que desempeñen en el Departamento o entidad a que pertenezcan.

c) No comprenderán los Seguros Sociales al personal que

no tenga establecido con el Estado u organismo correspondiente vínculo laboral, y están, por tanto, exceptuados aquellos que desempeñen algún servicio determinado que por la forma independiente de su prestación, índole profesional del mismo, forma de retribución asimilada al concepto de honorario u otra de carácter similar, determina la inexistencia de tal vínculo.

2.º El personal no funcionario al servicio del Estado o de sus entidades estatales autónomas con derecho a las prestaciones del Régimen de Subsidios Familiares (Subsidio familiar, de viudedad y de orfandad y premios de nupcialidad) continuarán haciéndolas efectivas con cargo al crédito específico que para estas atenciones se consigne en los presupuestos respectivos.

Los empleados y trabajadores comprendidos en el precitado Régimen cotizarán para el mismo el uno por ciento de sus haberes base.

El incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la Ley de 26 de diciembre de 1958, del Decreto de 17 de marzo de 1959, de la Orden de 15 de abril siguiente y de la presente, se pondrá por el I. N. P. en conocimiento del Ministerio de Trabajo para que pueda recabar del de Hacienda el más rápido remedio del hecho producido.

En el extracto que ya se hizo en estas páginas —CUADERNO 42— del Decreto de 17 de marzo del pasado año, dictado para aplicación de la mencionada Ley de 26 de diciembre de 1958, podía advertirse claramente cómo el derecho a los beneficios de la Seguridad social —Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar— alcanzaba al personal fijo, interino o eventual al servicio del Estado o de alguna de las Corporaciones locales o de los organismos autónomos, sean estatales o de dichas Corporaciones, cualquiera que sea la actividad o trabajo que preste, siempre que reúna los siguientes requisitos:

1.º Que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos correspondientes.

2.º Que no esté comprendido en el Estatuto de Clases Pasivas. *No obstante, aun estando comprendidas en éste podrán*

alcanzar el indicado derecho quienes presten servicios simultáneamente en más de un Servicio o Corporación, en razón a lo dispuesto en la legislación vigente para los trabajadores en general.

Hemos subrayado ese párrafo —claramente ampliatorio, es decir, extensivo de beneficios previsores— porque, a nuestro entender, está contradicho abiertamente por el mencionado apartado 1.º, a) de la Orden comentada, lo cual es fácil suponer que probablemente motivará reclamaciones de los presuntos perjudicados.

Vemos que la primitiva Ley —26-XII-1958— trata escuetamente del personal no funcionario público. Seguidamente, el Decreto —17-III-1959—, cualificadísima disposición, como cualquier otro de nuestro ordenamiento jurídico, dictado en aplicación de aquella Ley, expresa, además, que el personal comprendido en el Estatuto de Clases Pasivas (obvio que el legislador dibuja así claramente la figura del funcionario público propiamente dicho), podrá alcanzar también el derecho a los repetidos beneficios previsores cuando «presten servicio simultáneamente en más de un Servicio o Corporación» —del Estado, de alguna de las Corporaciones locales o de los organismos autónomos—, «en razón de lo dispuesto en la legislación vigente para los trabajadores en general». Y, sin embargo, disposición de rango inferior —Orden de 31-XII-1959, apartado 1.º, a)— reconsidera aquel aspecto de forma diametralmente opuesta.

RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL PERSONAL DEDICADO AL EMPAQUETADO DE PLÁTANOS, TOMATES Y PATATAS EN CANARIAS.—Con el fin de resolver de modo definitivo las dificultades para la práctica aplicación de los Seguros Sociales a los trabajadores dedicados a aquellas actividades ha sido creado —Orden de 17-II-1960— el aludido sistema especial. A efectos de su regulación, las empresas y trabajadores comprendidos en el mismo se considerarán de carácter industrial.

Para la determinación de las cuotas que hayan de ser abonadas —Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, Cuota Sindical, de Formación Profesional y Subsidio de Paro— se detallan las

normas precedentes, advirtiéndose que las empresas harán efectiva su aportación por kilogramo de producto comercializado, en equivalencia de la cuota sobre salario correspondiente a los Regímenes de Previsión Social y demás conceptos expresados.

SUBSIDIO DE PARO.—En cumplimiento de la Orden de 11 de diciembre de 1959, que, a su vez, se dió para aplicación del Decreto de 26 de noviembre anterior —ambas disposiciones aludidas en el CUADERNO 44—, ha sido dictada resolución conjunta de las Direcciones Generales de Trabajo, Previsión y Empleo —30-XII-1959— señalando instrucciones minuciosas.

Después, un Decreto y tres Ordenes ministeriales, de los que damos cuenta seguidamente, ponen de relieve la preocupación del legislador por cuidar con esmero tan importante faceta de la seguridad social.

Queda delegada en el Director general de Empleo —Orden de 7-I-1960— la facultad anteriormente atribuída al titular del Departamento de Trabajo, de acordar la ampliación de seis meses a un año para el percibo del Subsidio de Paro establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1959, cuando los trabajadores subsidiados tuviesen especial dificultad para encontrar nueva colocación.

Se considerarán comprendidos —Orden de 18-II-1960— en el campo de aplicación del Subsidio establecido en los Decretos de 16 de junio de 1954 —Subsidio de Paro tecnológico— y de 26 de noviembre de 1959 a los trabajadores clasificados como fijos de obra en la Reglamentación laboral de Construcción y Obras públicas, en tanto dure la vigencia de su contrato, siempre que el cese sea por las causas establecidas en las disposiciones citadas y reúnan las condiciones señaladas en dichos Decretos.

Las empresas correspondientes abonarán con la cuota de Seguros Sociales Unificados el 0,5 por 100 de recargo sobre la base impositiva.

Es ampliado —Decreto de 3-III-1960— el campo de aplicación del Subsidio de Paro en caso de reducción de jornada diaria o semanal y de establecimiento de turnos o días de paro en cada semana que afecte a toda o parte de la plantilla, bien ésta se mantenga

ga completa o se reduzca con la debida autorización temporal o definitivamente. Para ser subsidiado un trabajador deberá figurar como cotizante por Seguros Sociales con carácter continuo en la empresa con seis meses de antelación a la fecha en que se solicite permiso para dicha reducción.

El importe del subsidio equivaldrá al 75 por 100 del salario base para cotización de Seguros Sociales Unificados correspondiente al tiempo normal no trabajado y será atendido con los fondos señalados por las normas que rigen el subsidio de paro, tanto por causas económicas como de carácter tecnológico, computándose a efectos de la cotización de empresario y trabajador en Seguros Sociales y Mutualismo laboral.

La empresa adelantará el abono total del subsidio en forma que se perciba al mismo tiempo que el salario correspondiente, liquidando su importe mensualmente con el I. N. P.

Normas para cumplimiento de ese Decreto han sido aprobadas por Orden de 9-III-1960.

Por otra parte, convendrá tener en cuenta cierta resolución —16-I-1960, derogatoria de la de 16 de junio del pasado año—, que actualiza las normas dictadas por la Dirección General de Previsión para la actuación de las empresas y oficinas recaudadoras, en cuanto fué elevada la cuota empresarial de los Seguros Sociales Unificados en un 0,50 por 100 de la base impositiva, y a tal fin se dan las instrucciones procedentes.

EMIGRACIÓN

Se hace preciso coordinar la efectividad del derecho a emigrar con las posibilidades reales de empleo en los países de inmigración, evitando en lo posible los perjuicios que a los trabajadores españoles que se expatrien pueden producir actividades clandestinas de reclutamiento de emigrantes.

A esos efectos se establece —Orden de 25-I-1960— la normativa reguladora de las funciones de reclutamiento de emigrantes, atribuidas legalmente al Instituto Español de Emigración en relación

con la competencia específica de la Dirección General de Empleo, de acuerdo con lo dispuesto legalmente en materia de encauzamiento de los movimientos migratorios.

La Dirección General de Empleo determinará los contingentes susceptibles de emigración de los trabajadores especializados o sin cualificar, procurando compensar las ofertas de trabajo procedentes del extranjero con los excedentes de mano de obra registrados en los distintos sectores de la producción y zonas geográficas.

El único organismo competente para efectuar reclutamiento de emigrantes es el Instituto Español de Emigración, quien realizará la selección de los candidatos, cuya fase final se ajustará, cuando las hubiere, a las normas establecidas en los países de inmigración, como consecuencia de tratados, acuerdos o convenios suscritos por el Gobierno español, y en otro caso, a los principios y preceptos internacionalmente observados.

VIVIENDAS

Ha sido aprobado —Decreto de 11-II-1960— el Reglamento provisional por el que ha de regirse en su funcionamiento la Gerencia de Urbanización, organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo.

Destacan, entre sus funciones, las de preparación, desarrollo y ejecución de los planes de inversiones para actuaciones urbanísticas que deban realizarse con cargo a fondos del Estado u otros especificados; la formación de los planes y proyectos necesarios para el desarrollo de los planes de inversiones y la expropiación de terrenos, solares y otros bienes o derechos y las demás operaciones materiales o jurídicas que requieren la gestión urbanística de su competencia.

L. LANGA